

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Proceso: '26 ENE 2021 Ejecutivo
 Radicación: 05-2017-1272

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede y toda vez que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, las audiencias deben realizarse de manera virtual, el Juzgado, resuelve:

Requerir a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fecha para la reconstrucción parcial del expediente, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fecha para la reconstrucción.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 27 ENE 2021
 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Fecha Juzgado
20/01/2021
110014303008

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/10/2017	31/10/2017	26	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$5.750.000,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$112.903,33	\$112.903,33	\$0,00	\$5.862.903,33
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$129.248,67	\$242.152,00	\$0,00	\$5.992.152,00
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$132.496,12	\$374.648,12	\$0,00	\$6.124.648,12
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$132.048,76	\$506.696,88	\$0,00	\$6.256.696,88
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$120.883,90	\$627.580,78	\$0,00	\$6.377.580,78
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$131.992,82	\$759.573,60	\$0,00	\$6.509.573,60
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$126.650,81	\$886.224,41	\$0,00	\$6.636.224,41
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$130.648,14	\$1.016.872,54	\$0,00	\$6.766.872,54
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$125.564,16	\$1.142.436,70	\$0,00	\$6.892.436,70
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$128.342,40	\$1.270.779,10	\$0,00	\$7.020.779,10
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$127.834,81	\$1.398.613,92	\$0,00	\$7.148.613,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$123.000,67	\$1.521.614,59	\$0,00	\$7.271.614,59
01/10/2018	30/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$126.082,41	\$1.647.697,00	\$0,00	\$7.397.697,00
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.247,36	\$1.768.944,36	\$0,00	\$7.518.944,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.778,17	\$1.893.722,54	\$0,00	\$7.643.722,54
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$123.413,52	\$2.017.136,06	\$0,00	\$7.767.136,06
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.238,79	\$2.131.374,85	\$0,00	\$7.881.374,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.607,80	\$2.255.982,65	\$0,00	\$8.005.982,65
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$120.313,27	\$2.376.295,92	\$0,00	\$8.126.295,92
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$120.203,26	\$2.500.733,29	\$0,00	\$8.250.733,29
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.096,32	\$2.624.829,61	\$0,00	\$8.374.829,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.323,71	\$2.749.153,32	\$0,00	\$8.503.153,32
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$120.313,27	\$2.869.466,59	\$0,00	\$8.623.466,59
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.715,56	\$2.989.182,15	\$0,00	\$8.743.182,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.987,96	\$3.111.170,11	\$0,00	\$8.862.170,11
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.918,39	\$3.236.088,50	\$0,00	\$8.981.088,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.216,33	\$3.358.304,83	\$0,00	\$9.103.304,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.859,01	\$3.476.163,84	\$0,00	\$9.224.163,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$116.835,51	\$3.593.000,35	\$0,00	\$9.343.000,35
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.918,39	\$3.707.918,74	\$0,00	\$9.457.918,74
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.859,01	\$3.821.777,75	\$0,00	\$9.573.777,75
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.666,83	\$3.935.444,58	\$0,00	\$9.687.444,58
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.859,01	\$4.047.303,59	\$0,00	\$9.799.303,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.666,83	\$4.160.970,42	\$0,00	\$9.910.970,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.455,73	\$4.278.426,15	\$0,00	\$10.021.426,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.434,56	\$4.396.860,71	\$0,00	\$10.131.860,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.947,97	\$4.511.808,68	\$0,00	\$10.241.808,68
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.282,79	\$4.629.091,47	\$0,00	\$10.351.091,47
01/12/2020	31/12/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$112.102,50	\$4.741.193,97	\$0,00	\$10.453.193,97
01/01/2021	31/01/2021	31	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$5.750.000,00	\$0,00	\$0,00	\$112.102,50	\$4.853.300,47	\$0,00	\$10.555.300,47

Capital	\$ 5.750.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.750.000,00

59

Compania Abierta de Inversiones

20/01/2021
110014303008

Fecha Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

\$	0,00
\$	4.640.352,59
\$	10.390.352,59
\$	0,00
\$	10.390.352,59

Total Interés de plazo
 Total Interes Mora
 Total a pagar
 - Abonos
 Neto a pagar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

12 6 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 065-2017-01467

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogada Luz Ángela Quijano Briceño visible a folio 34 reverso del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$10.390.352,59** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$5.750.000,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>30/11/2020</u>	\$4.640.352,59
<u>Total</u>	\$10.390.352,59

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

En firme la presente providencia, ingrésese el proceso al despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales peticionada a folio 32.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 12 6 ENE 2021
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 009.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

12 6 ENF 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 032-2017-01647

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Mauricio Carvajal Valek, una vez revisado el plenario el despacho observa que **no obra liquidación del crédito alguna** que se encuentre pendiente de trámite, por lo tanto, se le insta al apoderado para que en lo sucesivo se abstenga de realizar peticiones improcedentes y alejadas del trámite procesal surtido dentro de la foliatura.

Así las cosas, se **requiere a las partes** para que procedan a **aportar la respectiva liquidación del crédito** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago así como la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, señalando de forma clara la tasa de interés que pretende hacer valer e imputando los abonos –si los hay-.

Notifíquese,

SANDRA MILÉNA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 ENE. 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. </p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

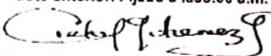
12 6 ENE 2021
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 29-2017-1137

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 59 a 62 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 ENE. 2021 Por anotación en estado N° 609 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ
 26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 29-2017-1137

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 58 y 59, es del año 2020.

Notifíquese (2),

[Firma manuscrita en verde]
 SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 27 ENE 2021
 Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

20
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CERTIFICACION No. 112

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001400303920170111601** iniciado por SOLUCIONES EN INNOVACION FARMACEUTICA SAS GATEPHARMA 900.697.636-1 NIT **contra** AVANPHARMA SAS NIT 900.471.326-0 (Origen Juzgado 39 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 09 de febrero de 2018, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De igual manera se certifica que el proceso se encuentra actualmente vigente

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 20 de noviembre de 2020

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


MARIA ISABEL BOTELLO OSPINA
Profesional Universitario Oficina 12

Jose castellanos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

NANCY CHAVERRA
F
U
Radicado
51-114-8

OFICIO No. 29674
Bogotá 20 de noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO _____

Ciudad _____

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

05328 14-JAN-21 13:08

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001400303920170111601** iniciado por SOLUCIONES EN INNOVACION FAMACEUTICA SAS GATEPHARMA 900.697.636-1 NIT **contra** AVANPHARMA SAS NIT 900.471.326-0 (Origen Juzgado 39 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó expedir y remitir certificación No. 112, lo anterior para que obre dentro del expediente No. 042-2017-00908-00, que cursa en su sede judicial.

Anexo lo enunciado en 1 folios.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Handwritten signature

MARIA ISABEL BOTAS OSPINA
Profesional Universitario Grado 1

Handwritten signature

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Jose castellanos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

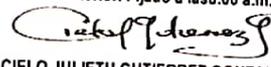
12 6 ENE 2021
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2017-0908

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta allegada por el **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, militante a folios 52 y 53, a través de la cual se allega la certificación solicitada.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7-36 Piso Séptimo
Correo electrónico: flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0809 de diciembre 04 de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIUDAD

REF.: 11001 31 10 021 201700594 00

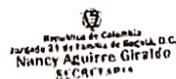
SUCESIÓN INTESTADA de
ZOILO URBINA, cédula de ciudadanía 13818034

SU RADICADO: oficio 12869 de fb.28/20
110014003 040 201700421 00 ejecutivo de
LUZ MARITZA SANMIGUEL OLIVEROS c.c. 63.271.297 contra
ZOILO URBINA CONTRERAS (Q.E.P.D.) c.c. 13.818.034 y herederos
(Juzgado de origen 40 civil municipal)

Comunico a usted que este Juzgado en providencia del 29 de septiembre de 2020, proferida en el proceso de la referencia y que se encuentra ejecutoriada, ordeno oficiarle informando que en atención a su referida solicitud, el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito con providencia del 23 de agosto de 2018 que se encuentra ejecutoriada.

Cordialmente,

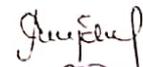

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA


Nancy Aguirre Giraldo
SECRETARIA

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

17258 15-JAN-21 7:51

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

ANGÉLICA LUGO 
F 
U 
RADICADO
68-13-8

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

26 ENE 2021
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 40-2017-0421

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta allegada por el **Juzgado Veintiuno (21) de Familia de Bogotá**, militante a folios 53 y 54.

Ahora bien, toda vez que de la respuesta allegada por el estrado judicial señalado con anterioridad, se extrae que el proceso de sucesión que allí cursaba terminó por desistimiento tácito, lo propio es dar curso a la solicitud militante a folio 46, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Secretaría, proceda actualizar el Oficio No. 1803 del 21 de marzo de 2019. Indicando además, que por Oficio No. 0809 del 04 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Veintiuno (21) de Familia de Bogotá, se comunicó que la sucesión intestada que allí cursada, terminó por desistimiento tácito por providencia calendada del 23 de agosto de 2018. Remítase copia del folio 54.

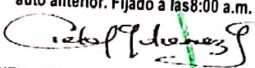
Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2021
Por anotación en estado N° 009, de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

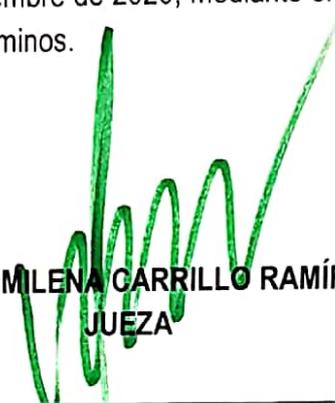
26 ENF 2021

Proceso: Ejecutivo

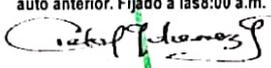
Radicación: 07-2017-0680

No se accede a la solicitud que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto adiado del 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se denegó la petición presentada en estos mismos términos.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENF 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 ENF 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 056-2017-00451

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Luis Hernando Vargas Mora, quien cuenta con la facultad para recibir -fl. 57-, y toda vez que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 FEB 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado en auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
26 ENE 2021

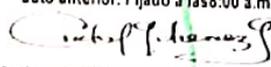
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 48-2017-1035

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 241 y 242, es del año 2020.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENF. 2021
Por anotación en estado N° 209 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 048-2017-00028

De cara a la solicitud de terminación allegada por la endosataria en procuración, abogada Yohana Andrea Mendoza Mongui -n. 5- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandada**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 ENE. 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m. 
--

ue)

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 048-2017-00028

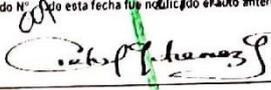
En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Néstor Hugo Chaves Quintero**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada de la demandada **Doris Agudelo Arias** -folio 104 -.

Por otra parte, se le requiere al apoderado a que se esté a lo resuelto en diferente providencia de la misma fecha.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.




JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO A JUZGADO CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 2 TEL - FAX: 2861555

E: 20/11/2020

Oficio

Oficio No. 1284

27 de Noviembre de 2020

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL.

La Ciudad

8433 1-NOV-20 13:27

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA RAD No. 11001400305820170097100 de INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX NIT.899.999.035-7 contra CINDY CRISTINA NIEVES FERRER C.C.1.032.428.627 Y RUBEN DARIO ARIAS ORTIZ C.C.79.242.567.

Por medio del presente y en atención al auto de fecha veintiséis (26) de Octubre de 2020, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia se dejan a su disposición por **REMANENTES** los bienes dentro del proceso de la referencia, lo anterior en atención a su oficio No.4814 de fecha 01 de Diciembre de 2017.

59 -

Lo anterior para lo pertinente dentro de su proceso EJECUTIVO No. 2017-1180 de HENRY ARTURO SUANCA MEDINA contra CINDY CRISTINA NIEVES FERRER.

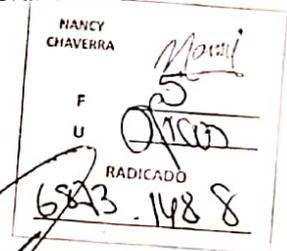
Se anexa oficios **Originales** No.1281, 1282 y 1283 de 27 de Noviembre de 2020, dirigidos a SECRETARIA DE MOVILIDAD, REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y BANCOS, para los fines pertinentes.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

[Handwritten signature of Lourdes Rojas Avila]

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

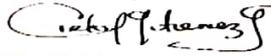
Proceso: 26 ENE 2021 Ejecutivo
Radicación: 59-2017-1180

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta allegada por el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá D. C. – Transitoriamente Convertido a Juzgado Cuarenta (40) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Bogotá , militante a folios 13 a 15.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 ENE 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 004-2017-01071

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, abogada Luz Estela León Beltrán, por Secretaria **oficiese** con destino a la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá** a efectos de que informe a este estrado judicial el número del proceso de cobro coactivo que cursa en contra del demandado Luis Alexander Lopez Moreno y el estado en el que se encuentra.

El oficio deberá remitirse al interesado de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Ordinario Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 27 ENE. 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha los expedientes al auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CA
Sandra Carrillo Ramírez

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co